

julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 2011.- La Secretaria General Técnica, Ana María Robina Ramírez.

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2011, de la Secretaria General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 16 de febrero de 2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba, recaída en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario núm. 395/2010.

En el recurso contencioso-administrativo número 395/2010 interpuesto por la Sociedad Cooperativa Andaluza Transportes Córdoba, siendo la actuación administrativa recurrida la Resolución de fecha 22 de septiembre de 2010 mediante la que se desestima recurso de alzada contra Resolución de 1.10.09 por la que se califica de desfavorable, y deniega su inscripción, del «acto de disolución voluntaria» a causa de los defectos y carencias observados en la solicitud, practicando la correspondiente anotación preventiva, se ha dictado sentencia con fecha 16 de febrero de 2011 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que estimando como estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Cooperativa Andaluza Transportes Córdoba, contra Resolución impugnada que en Antecedente de Hecho Primero –al que nos remitimos– se reseña, debo declarar y declaro no ser la misma conforme a Derecho, anulándola y reconociendo a dicha recurrente el derecho a la inscripción de que se trata; con condena de la Administración demandada a estar y pasar por el pronunciamiento, practicando todo lo conducente para su efectividad. Sin hacer imposición de costas.»

Por lo tanto, a la vista de la certificación, de fecha 16 de marzo de 2011, de firmeza de la susodicha sentencia emitida por la Secretaria Judicial del mencionado Juzgado, en virtud de lo establecido en la Disposición transitoria primera del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, modificado por Decreto 93/2011, de 19 de abril, y por Decreto 152/2011, de 10 de mayo, así como el artículo 3 de la Orden de 24 de junio de 2010, de delegación de competencias (BOJA núm. 139, de 16 de julio de 2010), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución, y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 2011.- La Secretaria General Técnica, Ana María Robina Ramírez.

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2011, de la Secretaria General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 1 de febrero de 2011 dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recaída en el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 271/2009.

En el recurso contencioso-administrativo número 271/2009 interpuesto por doña Moserrat Arroyo Oliva, siendo la actuación administrativa recurrida la Resolución de fecha 10 de febrero de 2009, mediante la que se desestima recurso de reposición contra Resolución de 10.10.08, recaída en expediente de subvención «CIU-O/2186», por la cual se resuelve declarar el incumplimiento de la obligación de justificación, así como el reintegro del primer pago, que asciende a la cantidad de 11.595,00 euros, con adición de 1.247,65 euros en concepto de intereses de demora devengados desde el pago de la subvención, se ha dictado sentencia con fecha 1 de febrero de 2011 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, cuyo fallo queda, tras Auto de 21 de febrero de 2011 dictado por el mismo Tribunal, del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por doña Moserrat Arroyo Oliva, frente a la Resolución de 3 de marzo de 2009, por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 10 de octubre de 2008, por la que se confirmaba lo acordado en aquella, esto es, el reintegro del incentivo por importe de 15.460 € concedidos a la recurrente, más los intereses correspondientes. Sin costas.»

Por lo tanto, a la vista de la certificación, de fecha 28 de marzo de 2011, de firmeza de la susodicha sentencia así como del mencionado Auto emitida por la Secretaria Judicial del mencionado Tribunal, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, modificado por Decreto 93/2011, de 19 de abril, y por Decreto 152/2011, de 10 de mayo, así como el artículo 3 de la Orden de 24 de junio de 2010, de delegación de competencias (BOJA núm. 139, de 16 de julio de 2010), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 2011.- La Secretaria General Técnica, Ana María Robina Ramírez.

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2011, de la Delegación Provincial de la Cádiz, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 243/2011, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla.

En cumplimiento de lo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla, y en razón del recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado número 243/2011, interpuesto por don Rafael Fierro Cubiella contra la Resoluciones de fechas 20 de diciembre de 2010, 13 de enero de 2011 y 1 de febrero de 2011, donde se

desestiman reclamaciones contra la reducción experimentada en las nóminas de octubre, noviembre y diciembre de 2010, al amparo de lo establecido en el Decreto Ley 2/2010, de 28 de mayo por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones.

RESUELVO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en relación con el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado número 243/2011, emplazar a cuantos resulten interesados y, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días, mediante Abogado y Procurador o solo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que si no se personan continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Cádiz, 15 de junio de 2011.- La Delegada, Angelina María Ortiz del Río.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2011, de la Dirección General de Fondos Agrarios, por la que se delega la función del servicio técnico en materia del control de las ayudas al algodón en desmotadoras autorizadas en la campaña 2011/2012, financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía, a favor de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

En virtud del Título IV, Sección 6, del Reglamento (CE) núm. 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, el Real Decreto 66/2010, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería en España, y de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 27 de abril de 2011, por la que se establecen normas adicionales relativas a la ayuda específica al cultivo del algodón para la Campaña 2011/2012, se concede una ayuda específica por hectárea admisible a los productores de algodón, de acuerdo con lo previsto en los artículos 88 y siguientes del mencionado Reglamento, siempre que se coseche un producto sano, cabal y comercial, obtenido en condiciones normales de cultivo en una superficie admisible en la que se obtenga un rendimiento mínimo.

En este ámbito se considerará que el algodón es de calidad sana, cabal y comercial cuando sea entregado y aceptado, bajo control de la Dirección General de Fondos Agrarios, para su desmotado por una desmotadora previamente autorizada conforme a lo previsto en el artículo 16.3 de la Orden de 7 de marzo de 2011, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas para la presentación de la Solicitud Única correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013, y conforme a lo previsto en la disposición adicional única del Real Decreto 169/2010, de 19 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en el marco del Programa de Reestructuración para el Sector del Algodón.

Junto a la ayuda específica se concede igualmente un pago adicional a los productores de algodón, aplicado en desarrollo del artículo 69 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, de 29 de septiembre de 2003 (aplicación transitoria hasta 2012 según el R.D. 66/2010), y que persigue el fomento de la calidad y la mejora de la comercialización de la producción,

especialmente con el fin de que cubran la demanda específica solicitada por el mercado, el aprovechamiento de las condiciones adecuadas de determinadas zonas y la mejora del medio ambiente. En base a lo anterior, se concede una ayuda por superficie cuyo algodón producido debe cumplir determinados requisitos de calidad.

Por otro lado, el Reglamento (CE) 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio, sobre la financiación de la política agrícola común, y el Reglamento (CE) 885/2006 de la Comisión, de 21 de junio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1290/2005 del Consejo, en lo que se refiere a la autorización de los organismos pagadores y otros órganos y a la liquidación de cuentas del fondo FEAGA y FEADER, prevén una serie de requisitos, denominados criterios de autorización, que deben cumplir los organismos pagadores en lo que concierne a la liquidación de cuentas para que pueden actuar como tales.

En virtud del artículo 6.1 del Reglamento (CE) 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio, el Organismo Pagador puede delegar cualquiera de sus funciones principales excepto la relativa a la ejecución del pago.

Por su parte, el Decreto 38/2007, de 13 de febrero, por el que se regula el Organismo Pagador y designa el Organismo de Certificación y la Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye a la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios el ejercicio de las funciones de dirección del Organismo Pagador, así como en los artículos 7.e) y 8 la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo al FEAGA.

Asimismo, en el Artículo 11 del Decreto 100/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, le asigna a la Dirección General de Fondos Agrarios la gestión de las ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo al FEAGA, así como de aquellas otras que se le atribuyan. Es por ello que las mencionadas ayudas al estar financiadas por dicho Fondo, corresponde a la Dirección General de Fondos Agrarios la gestión de la meritada línea de ayudas y por ende la tramitación y servicio técnico.

No obstante, el volumen de expedientes a gestionar en cada campaña, así como la especial situación de los recursos humanos y medios materiales vinculados a las competencias que corresponden a la Dirección General de Fondos Agrarios y en aras de la agilidad administrativa, en cuanto a la realización de los controles en las desmotadoras autorizadas se justifica la habilitación a otro órgano, dentro de los límites legales, para ejercer alguna de las funciones que el ordenamiento jurídico tiene encomendadas a este Centro Directivo, en particular parte de la función del servicio técnico y más concretamente los controles de entregas de algodón bruto y su puesta bajo control en desmotadoras autorizadas.

Por otro lado mediante Decreto 99/2011, de 19 de abril, se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, agencia que queda adscrita a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Dicha Agencia, atendiendo a la estructura administrativa de la Comunidad Autónoma, no queda integrada en el Organismo Pagador siendo por ello necesario articular el mecanismo de la Delegación para que las funciones de servicio técnico puedan ser desempeñadas por la Dirección General de Inspección, Control y Análisis de la AGAPA.

Por ello se delega la función de servicio técnico relativo al control sobre el terreno llevado a cabo en las desmotadoras autorizadas para la citada línea de ayuda en la persona titular de la Dirección General de Inspección, Control y Análisis de la AGAPA.

De conformidad con los artículos 101 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26